



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIII
TOMO CXXXIV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

NUMERO 93

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Nov-96

DECRETO Número 251, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

8802

DECRETO Número 252, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo segundo del Decreto No. 148, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 96 Segunda Parte, de fecha 10. de Diciembre de 1995.

8809

DECRETO Número 253, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Ocampo, Gto., un bien inmueble.

8811

DECRETO Número 254, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., a vender fuera de subasta pública un bien inmueble.

8814

DECRETO Número 255, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble, propiedad del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

8816

DECRETO Número 256, de la H. Quincuagésima Sesta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Celaya, Gto., un bien inmueble.

8818

DECRETO Número 257, de la H. Quincuagésima Sesta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de León, Gto., un bien inmueble.

8820

DECRETO Número 258, de la H. Quincuagésima Sesta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de León, Gto., un bien inmueble de propiedad Municipal.

8823

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS Y CONVOCATORIAS de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, para los Municipios de: Tarandacua, Ocampo, San Felipe y Romita.

8825

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO
SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 251

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 63, 68, 473, 480,
486 Y 618, ASI COMO LA DENOMINACION DE LA SECCION TERCERA CAPITULO
III, DEL TITULO SEGUNDO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 63.- EL SECRETARIO HARA CONSTAR EL DIA Y LA HORA EN
QUE SE PRESENTE UN ESCRITO, Y DARA CUENTA CON EL DENTRO DE LAS
VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DE HACERLO DE
INMEDIATO, CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO URGENTE.

EN LOS PARTIDOS JUDICIALES EN DONDE EXISTA OFICIALIA DE
PARTES COMUN, LA RECEPCION DE LAS DEMANDAS Y PROMOCIONES
INICIALES DE PROCEDIMIENTO, ESTARA A CARGO DE LOS OFICIALES

ADSCRITOS A ESTA; QUIENES LAS ENTREGARAN EL MISMO DIA, A LAS ONCE Y A LAS QUINCE HORAS, AL SECRETARIO DEL JUZGADO AL QUE SE TURNEN.

SECCION TERCERA

ACTUARIO

ARTICULO 68.- EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DONDE SOLO EXISTA UN JUZGADO DEL RAMO, LA CUMPLIMENTACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DEBA TENER LUGAR FUERA DEL LOCAL DEL JUZGADO, ESTARA A CARGO DE UN ACTUARIO QUE EL JUEZ DESIGNE.

EN LOS PARTIDOS JUDICIALES EN LOS QUE EXISTA OFICINA CENTRAL DE ACTUARIOS, LA CUMPLIMENTACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, ESTARA A CARGO DEL ACTUARIO AL QUE POR TURNO CORRESPONDA.

LOS ACTUARIOS TENDRAN FE PUBLICA EN TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DE SU CARGO, DEBIENDO OBSERVAR LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, ABSTENIENDOSE DE RESOLVER TODA CUESTION DE FONDO, PERO HACIENDO CONSTAR LAS OPOSICIONES Y PROMOCIONES DE LOS INTERESADOS, RELATIVOS A LA DILIGENCIA.

ARTICULO 473.-

CUANDO SE ENCONTRARE CERRADO EL DOMICILIO O SE IMPIDIERE EL ACCESO AL MISMO, SI ESTUVIERE ORDENADO POR EL JUEZ, EL ACTUARIO REQUERIRA EL AUXILIO DE LA POLICIA PARA HACER RESPETAR LA DETERMINACION JUDICIAL, Y HARA QUE, EN SU CASO SEAN ROTAS LAS CERRADURAS PARA PODER PRACTICAR EL EMBARGO DE BIENES MUEBLES QUE SE HALLEN DENTRO DEL DOMICILIO;

ARTICULO 480.- CUALQUIER DIFICULTAD SUSCITADA EN LA DILIGENCIA NO IMPEDIRA EL EMBARGO; EL ACTUARIO LA ALLANARA PRUDENTEMENTE, A RESERVA DE LO QUE DETERMINE EL JUEZ.

ARTICULO 486.-

EL DEPOSITARIO O INTERVENTOR RECIBIRA LOS BIENES BAJO INVENTARIO FORMAL, PREVIA ACEPTACION Y PROTESTA DE DESEMPEÑAR EL CARGO, ANTE EL JUEZ O ANTE EL ACTUARIO, EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA.

ARTICULO 618.- EL INVENTARIO SE PRACTICARA POR EL ACTUARIO DESIGNADO EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO O POR UN NOTARIO NOMBRADO POR LA MAYORIA DE LOS HEREDEROS, CUANDO ESTA LA CONSTITUYAN MENORES DE EDAD O CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIENCIA O EL FISCO TUVIEREN INTERES EN LA SUCESION COMO HEREDEROS O LEGATARIOS".

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20 Y 25; SE ADICIONAN LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA Y LOS ARTICULOS 38 "A", 38 "B", 38 "C" Y 38 "D" DEL CAPITULO III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 20.-

I a XI.-

XII.-

ARTICULO 38 B.- PARA SER ACTUARIO SE REQUIERE:

- I.- SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II.- TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO; Y
- III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISION DE DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MAS DE UN AÑO DE PRISION.

ARTICULO 38 C.- LOS ACTUARIOS EN FUNCIONES NO PODRAN EJERCER LA PROFESION DE ABOGADOS, SALVO QUE SE TRATE DE NEGOCIOS PROPIOS, EN SU CONYUGE O CONCUBINO, DE SUS ASCENDIENTES O SUS DESCENDIENTES SIN LIMITE DE GRADO; NI DESEMPEÑAR OTRO CARGO, COMISION O EMPLEO PUBLICO O PRIVADO, CUANDO ESTE ULTIMO SEA RELACIONADO CON SU PROFESION, A EXCEPCION DE LOS DOCENTES.

**SECCION QUINTA
DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN**

ARTICULO 38 D.- EN CADA PARTIDO JUDICIAL EN DONDE EXISTAN DOS O MAS JUZGADOS DEL MISMO RAMO HABRA UNA OFICIALIA DE PARTES COMUN, A LA QUE CORRESPONDRÁ RECIBIR Y DISTRIBUIR, ENTRE LOS DIFERENTES JUZGADOS, LAS DEMANDAS Y PROMOCIONES INICIALES DE PROCEDIMIENTO. LOS OFICIALES DE PARTES TENDRAN FE PUBLICA EN TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DE SU CARGO".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LA MODIFICACION Y ADICION AL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ENTRARA EN VIGOR CUANDO SE INSTALE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMONFORT.

ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNCION DE ACTUARIO SE SEGUIRA DESEMPEÑANDO POR EL SECRETARIO O EMPLEADO DEL TRIBUNAL QUE EL JUEZ DECIDA AUN CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 38-B QUE SE ADICIONA A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, EN TANTO EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ACUERDE LOS NOMBRAMIENTOS DE ACTUARIOS DE CONFORMIDAD CON DICHO DISPOSITIVO.

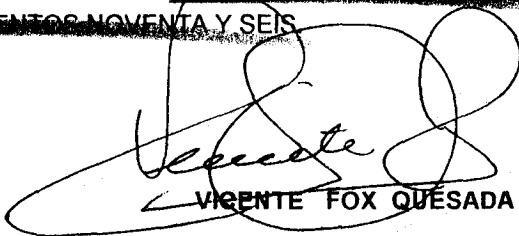
ARTICULO TERCERO.- SERA OPTATIVA LA CREACION DE LA OFICINA CENTRAL DE ACTUARIOS Y DE OFICIALIA DE PARTES COMUN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996; LA CREACION DE LA OFICINA Y OFICIALIA DE REFERENCIA, SERA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1997.

ARTICULO CUARTO.- UNA VEZ QUE SE INSTALE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NUEVA CREACION, LOS JUZGADOS CIVIL Y PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE LE REMITIRAN LOS EXPEDIENTES DE SU COMPETENCIA POR TERRITORIO.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 1996.- JOSE LUIS BARBOSA HERNANDEZ.- D.P.- HUMBERTO BARRERA PANIAGUA.- D.S.- CONSUELO CAMARENA GOMEZ.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 6 SEIS DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS



Vicente Fox Quesada

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.


LIC. ANTONIO OBREGÓN PADILLA.

POR AUSENCIA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE GOBIERNO.